# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, ptš. 5,00
Fuera de id.— — —. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

611

## Gobierno Civil de la Provincia

### Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Rafael Angulo Varela, vecino de Segovia, solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en baja tensión, que partiendo de la central de su propiedad denominada Santa María de la Sierra, establecida en término municipal de Collado Hermoso, llegue al pueblo de Sotosalbos al objeto de suministrarle flúido para el alumbrado público, particular y otros usos industriales.

Como ya se dice anteriormente la línea, que es bifilar, y que parte de la central llamada Santa María de la Sierra es de un trazado rectilíneo, comprendiendo entre la central y el pueblo de Sotosalbos, cincuenta postes para el recorrido de los 2050 metros que mide entre ambos puntos, dando un promedio de distancia de poste a poste de menos de 50 metros, ocupando en su primera parte terrenos de la Mata de Santa María de la Sierra, propiedad de D. Modesto Alvarez, padre político del solicitante, y de quien tiene autorización bastante para cruzarla con esta línea, en un trayecto de 1250 metros. Desde el límite de esta finca y saliendo por el poste número 31, entra en la cañada real, hasta llegar a la carretera del Estado denominada del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza, atravesando ésta entre los postes 34 y 35, penetrando después en el término de Sotosalbos, y sin salirse de la alineación, continúa por terrenos de dominio público, hasta finalizar en el poste número 50 que se considera como límite de la línea, puesto que desde éste comienza la red de distribución.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los terrenos que han de cruzarse con la línea que se proyecta.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento vigente de instalaciones eléctricas, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante el plazo de treinta días, a fin de que puedan formular reclamaciones las entidades o particulares que se crean perjudicados, dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde la fecha de este anuncio, ante las Alcaldías de Collado Hermoso y Sotosalbos, o ante la Jefatura de Obras Públicas de Segovia.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 22 de Febrero de 1929.—

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

## Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO NÚM. 640

De acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir del 1.° de Marzo de 1929, queda derogada la tarifa establecida por el Real decreto de 27 de Junio de 1899, y, por tanto, modificado el artículo 250 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de Junio de 1898, estableciéndose la escala siguiente:

Clase 1.ª, de una cinco cartas, 36 pesetas anuales.

Idem 2.ª, de seis a 10 idem, 72 idem.
Idem 3.ª, de 11 a 20 ídem, 144 ídem.
Idem 4.ª, de 21 a 30 idem, 270 idem.
Idem 5.ª, de 31 a 40 idem, 360 idem.
Idem 6.ª, de 41 a 50 idem, 540 idem.
Idem 7.ª, de 51 a 60 idem, 648 idem.
Idem 8.ª, de 61 a 70 idem, 882 idem.
Idem 9.ª, de 71 a 80 idem, 1.008 idem.
Idem 10, de 81 a 90 idem, 1.134 idem.
Idem 11, de 91 a 100 idem, 1.260 idem.
Idem 12, de 101 a 110 idem, 1.386 idem.
Idem 13, de 111 a 120 idem, 1.512 idem.
Idem 14, de 121 a 130 idem, 1.638 idem.
Idem 15, de 131 a 140 idem, 1.764 pesetas anuales.
Idem 16, de 141 a 150 idem, 1.890 idem.
Idem 17, de 151 a 160 idem, 2.016 idem.
Idem 18, de 161 a 170 idem, 2.142 idem.
Idem 19, de 171 a 180 idem, 2.268 idem.
Idem 20, de 181 a 190 idem, 2.394 idem.
Idem 21, de 191 a 200 idem, 2.520 idem.
Idem 22, de 201 a 210 idem, 2.646 idem.
Idem 23, de 211 a 220 idem, 2.772 idem.
Idem 24, de 221 a 230 idem, 2.898 idem.
Idem 25, de 231 a 240 idem, 3.024 idem.
Idem 26, de 241 a 250 idem, 3.150 idem.
Idem 27, de 251 a 260 idem, 3.276 idem.
Idem 28, de 261 a 270 idem, 3.402 idem.
Idem 29, de 271 a 280 idem, 3.528 idem.
Idem 30, de 281 a 290 idem, 3.654 idem.
Idem 31, de 291 a 300 idem 3.780 idem.
Idem 32, de 301 en adelante, 3.906 idem; entendiéndose que el número de cartas se refiere a las que diariamente recibe el suscriptor en el apartado.

Artículo 2.° Se modifica asimismo el artículo 248 del citado reglamento en el sentido de que las suscripciones sólo se admitirán por el plazo mínimo de un trimestre, por semestres o por el máximo de tiempo que medie desde la fecha en que se solicite el apartado hasta la terminación del año económico, pagándose las fracciones de un trimestre como si fueran completo.

Artículo 3.° En atención a las circunstancias que concurren en el presente trimestre, las nuevas suscripciones y las renovaciones podrán efectuarse por el mínimo plazo de un mes; es decir, desde 1.° de Marzo hasta final del mismo, puesto que por la necesidad de preparar esta reforma, aquéllas se hallan limitadas actualmente y con carácter transitorio, a la duración del presente mes de Febrero.

Artículo 4.° A la apertura del apartado precederá la identificación de la personalidad del titular, mediante la presentación de los oportunos documentos; pudiendo los Administradores de oficinas postales, en caso de duda sobre la solvencia y moralidad del peticionario, exigir la garantía de una persona de arraigo en la localidad.

Artículo 5.° Quedan derogados todos los preceptos que se opongan a los contenidos en el presente decreto, para cuyo cumplimiento dictará la Dirección general de Comunicaciones, si fueran precisas, las disposiciones complementarias que estime conveniente.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve. ALFONSO.—El Minstro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta* del 21 de Febrero).

REAL ORDEN NÚM. 207

Excmo. Sr.: La Comisión provincial permanente, por conducto de V. E., acordó solicitar de este Ministerio aclaración del artículo 39 de la vigente Instrución del impuesto de Cédulas, en relación con la nueva legislación de Utilidades; y de conformidad con lo informado por el de Hacienda.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que con el Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, número 2.129, quedó derogada la tarifa primera de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922: y resolver, pues, que tanto dicho artículo 39 de la vigente Instrución del impuesto de Cédulas como el 226 letra F), párrafo segundo del Estatuto provincial, no deben ser aplicados ya en el sentido de que los comprendidos expresamente en la tarifa primera de la Contribución de Utilidades, texto refundido, de 22 de Septiembre de 1922, son los sujetos a la tarifa primera del impuesto de Cédulas personales, sino que, modificado aquel texto por el Real decretoley de 15 de Diciembre de 1927, a este último hay que atenerse: de suerte que en el artículo 39 de la Instrución para la administración y cobranza del impuesto de Cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925 donde dice: «Comprendidos en los números primero al séptimo de la tarifa primera de la ley Reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922»,

hay que entender dice: «Comprendidos en la tarifa primera de la ley Reguladora de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, reformada por el Real decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 16 de Febrero de 1929.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de Madrid.

(*Gaceta* del 19 de Febrero.)

## Ministerio de Trabajo y Previsión

—

REAL ORDEN NÚM. 263

Ilmo. Sr.: Atendiéndose a fundadas peticiones que han formulado algunas Asociaciones patronales y obreras para que se aplacen las elecciones de los Comités paritarios del ramo de transportes, convocadas para el dia 24 del actual.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que las elcciones de los Comités paritarios del ramo de transportes, convocadas para el dia 24 del corriente mes, se celebren el dia 3 de Marzo proximo, ampliando las de Madrid a los dias 4 y 5 siguientes y que el escrutinio generral de las mismas se verifique el dia 7 del mismo mes, en la forma prevenida en la Real orden núm. 236 de 25 de Enero último convocando dichas elecciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1929.—Aunos.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(*Gaceta* del 21 de Febrero.)

—

REAL ORDEN NÚM. 273

Ilmo. Sr.: Constituido el Consejo de la Corporación de la vivienda, y siendo necesario adoptar normas para organizar los Comités paritarios de la misma, de las cuales la más elemental es velar porque en todas las capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes existan organismos capacitados y de solvencia bastante para concurrir a la constitución de los mencionados Comités.

Dispuesto en el artículo 7.° del Real decreto de 17 de Octubre de 1927 que de Real orden y por este Ministerio se dicten disposiciones para que se constituyan Asociaciones de inquilinos en las ciscunscripciones de las Cámaras de la Propiedad Urbana, donde no les hubiera.

Y siendo conveniente que los organismos de nueva constitución y los que actualmente se hallan inscritos en el Registro esspecial creado en este Ministerio en virtud del artículo 6.° del mencionado Real decreto tengan una común denominación que también pueda darles el máximo prestigio a los efectos que se persiguen,

S. M. El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Se constituirán Cámaras Oficiales de Inquilinos en las poblaciones donde las haya o corresponda crearlas de la Propiedad Urbana.

2.° Las Asociaciones acogidas al Real decreto de 17 de Octubre de 1927 e inscritas en el Registro especial creado en este Ministerio se denominarán Cámaras Oficiales de Inquilinos.

3.° Las Asociaciones de Inquilinos actualmente constituidas, con arreglo a la ley que regía al derecho de asociación, podrán adherirse a este régimen, supeditándose a él en absoluto, y debiendo acordarlo así dentro de los treinta dias siguientes a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos determinados en la Real orden de 29 de Octubre de 1927; y

4.° En las poblaciones donde no exista Sociedad de Inquilinos constituída, o no se acogiese la existente al régimen que establece esta Real orden, se procederá a formar Cámaras Oficiales de Inquilinos, si las hubiere o debiera haberlas de Propiedad Urbana, procediéndose para ello en armonía con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real decreto de 6 de Mayo de 1927.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1929.—Aunos.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(*Gaceta* del 23 de Febrero.)

## Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

*Concurso extraordinario del mes de Febrero de 1929*

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40) para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

PROVINCIA DE MADRID

*Ayuntamiento de Madrid*

Destinos a proveer.—(Primera categoria.)

Treinta plazas de Aprendiz de bombero del citado Ayuntamiento, con el jornal diario de 7,50 pesetas. Podrán llegar a Capataz de primera por ascensos reglamentarios, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por papeleta con arreglo al formulario que al final se inserta y reintegrada con póliza de 1,20 pesetas, debiendo tener entrada en esta Junta antes del dia 20 de Marzo próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los requisitos siguintes:

Haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de veintiséis.

Poseer un oficio relacionado con el ramo de construcción, lo que acreditarán por medio de certificado legal.

Tener la talla mínima de 1,650 metros, acreditada igualmente por certificado oficial, y no padecer enfermedad de las comprendidas en el cuadro de exenciones de Reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos, que se encuentra a disposición de los aspirantes en la Dirección del servicio, calle Imperial, número 10, de esta Corte; para comprobar este extremo los aspirantes que resulten propuestos sufrirán reconocimiento facultativo antes de tomar posesión del destino, lo que no podrán verificar si resultaren inútiles.

**Modelo de papeleta que se cita**

DESTINOS PÚBLICOS (Timbre correspondiente.) Concurso extraordinario del mes de..........

Primer apellido.........
Segundo apellido....... } Nombre .............. Empleo militar........

Natural de......., hijo de ....... y de.......

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe con cédula personal de ... clase, núm. ... y domiciliado en ......., desea obtener una de las treinta plazas de Aprendiz de Bombero del Ayuntamiento de Madrid, anunciadas a concurso en ... del mes de ........

(Fecha y firma.)

NOTAS GENERALES

1.ª Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4.ª Para todo cuanto no se detalla en estas Instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

5.ª Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad, en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino los propuestos sufrirán un escrupuloso reconocimiento médico, desechándose a los que resulten inútiles.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

620

## Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Dia 1.° de Marzo de 1929. — Montepío civil y jubilados.

Dia 2.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de guerra.

Días 5, 6 y 7.—Nóminas en general.

Segovia, 23 de Febrero de 1929.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

635

## Administración de Rentas Públicas de la Provincia

*Contribución de utilidades.—Libros de ingresos profesionales.—Presentación de declaraciones*

CIRCULAR

La Dirección general de Rentas Públicas, en circular de 16 de Febrero del corriente año, dice a esta Administración lo que sigue:

«No parece que debe haber dificultad en cuanto a los modelos de libros que vienen obligados a llevar los contribuyentes por ingresos profesionales.

Sin embargo, y para que no pueda servir de justificación en la demora de presentación de declaraciones el argüir el desconocimiento del libro oficial correspondiente a cada profesión, ni servir de excusa a no llevarlo, conviene tener presente que en ningún precepto se ha dicho que para cada profesión haya de fijarse un modelo especial. Por el contrario, la regla 41 de la instrucción, dice que «.....llevarán un libro de ingresos debidamente requisitado, *si ya no lo llevaren, adaptado a sus respectivas profesiones*, en el que anotarán todas las cantidades que perciban por sus trabajos profesionales.....» Es decir, que cada contribuyente podrá adaptar a la índole de su profesión el modelo que mejor le convenga.

Esto dispone la instrucción de la tarifa 1.ª y la base 8.ª de la última reforma de la contribución industrial; refiriéndose al libro de ventas y operaciones, ya disponía que los modelos deberían ajustarse, como norma general, al oficial publicado por el Ministerio de Hacienda, pero que cada contribuyente podría adaptar dicho libro a la índole y características de su negocio.

Unidos, pues, los preceptos de industrial y de utilidades, no cabe posibilidad de duda en este respecto, lo cual no quiere decir que los contribuyentes que deseen consultar, bien a la Administración de Rentas Públicas o a la propia Dirección general, los modelos que tengan adoptados, no puedan remitir un ejemplar para su conocimiento y comprobación.

Lo esencial en todo caso para los libros que han de llevar los contribuyentes profesionales, es que expresen con toda claridad:

1.° Nombre y apellidos del contribuyente.
2.° Domicilio.
3.° Profesión.
4.° Fecha de apertura del libro.
5.° Número de folios.
6.° Número medio de empleados que tenga a su servicio, adscritos a los trabajos de la profesión a que correspondan los ingresos del libro; y
7.° Diligencia de apertura.

«Estos datos se consignarán como encabezamiento del libro, debiéndose anotar después, día por día, y con separación absoluta de conceptos y clientes, cada ingreso que se obtenga, por qué se obtiene y de quién proviene.

Estos son los datos de carácter general, que según la profesión de cada contribuyente, podrán completarse para la más fácil comprobación, incluso del contribuyente mismo, con

numeración correlativa, que sirva para las referencias de asuntos o minutas.»

Las profesiones para las cuales se hubiese publicado ya un modelo de libro deberán seguir llevando el suyo con arreglo a él.»

Como consecuencia de lo expuesto, esta Dirección general llama la atención de V. S. acerca de la procedencia de exigir la declaración de utilidades a los contribuyentes profesionales gravados por la tarifa 1.ª del decreto-ley y de comprobar dichas declaraciones con los libros de ingresos que están obligados a llevar, debiendo actuar los jurados de estimación para la fijación de bases imponibles, como prevén el artículo 19 del decreto-ley de tarifa 1.ª y la regla 43 de la instrucción provisional, tanto en el caso de no presentarse la declaración de utilidades, como cuando el contribuyente no facilite su comprobación o al comprobar éstas con los libros de ingreso se ofrezcan dudas acerca de la exactitud de sus asientos.»

En lo relativo a la presentación de declaración por la tarifa 1.ª de esta contribución,a partir del presente año deberán hacerlo por *triplicado*, con el fin de que pueda devolverse un ejemplar al particular como justificante de haber cumplido con lo que la ley dispone, quedar otro en esta Administración con la liquidación correspondiente y remitir otro a la Dirección general según dispone la circular citada que se transcribe.

Segovia, 23 de Febrero de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

601

## Alcaldía de Navas de Oro

SUBASTA

El día que haga los veintiuno, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o al siguiente si este fuera inhábil, tendrá lugar a las once de la mañana, en la Casa Consisterial, la subasta de ciento diez cárceles de leña del monte de estos propios, sirviendo de tipo de tasación el de ochocientas ochenta pesetas.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Navas de Oro, a 20 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Juan Martín.

588

## Alcaldía de Carbonero el Mayor

Se halla vacante la plaza de Profesora en partos para la beneficencia municipal de este término, anunciándose el concurso que determinan las disposiciones vigentes para provisión en propiedad, debiendo presentar las solicitudes acompañadas del título facultativo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días.

El sueldo que tiene asignado en presupuesto son 250 pesetas anuales.

Carbonero el Mayor, 11 de Febrero de 1029.—El Alcalde, Andrés Rubio.

598

## Alcaldía de Samboal

Don Macario Sanz Gómez Alcalde, Presidente del Ayutamiento de Samboal.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de ayer, por unamidad acordó, conforme las disposiciones vigentes, sacar a concurso por un plazo de treinta días a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la plaza de Practicante titulado de cirugía menor, para esta localidad, con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos de éste Municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán, con su instancia, el título profesional, sin en el cual no serán admitidos al concurso.

Samboal, 13 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Macario Sanz.

## EDICTOS

publicando las listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para los repartimientos de utilidades

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan y en cumplimiento de disposiciones vigentes, en sesiones de pleno, han procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit municipal de cada localidad, en el año de 1929, a los señores siguientes, quedando los documentos que han servido de base para los nombramientos de manifiesto en las Secretarías respectivas por término de siete días, desde su publicación en este BOLETÍN.

Igualmente se hace saber a todas las personas que obtengan alguna utilidad en los mismos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 467 y 471 del vigente estatuto, presenten relaciones juradas de las mismas en dichas Secretarías, en el plazo que se fija en cada uno; no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea.

Pueblos y nombramientos que se citan:

617

### VALSECA

PARTE REAL

Don Vicente Agudo Callejo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Patricio Sanz Herrranz, idem por urbana, idem.

Excma. Sra. Condesa de Casalini, idem por rústica, forastera.

Don Julio García Gurruchaga, idem por industrial.

PARTE PERSONAL

Don Basilio de Pablos García, cura ecónomo.

Don Federico Yuste González, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Celedonio Rincón Luengo, idem por urbana idem.

Don Amós Herrero Rincón, idem industrial.

626

### RODA DE ERESMA

PARTE REAL

Don Juan Rufino Tejero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Casto Velasco Manso, idem por urbana, vecino.

Don José Ruspoli y Alvarez de Toledo, idem por rústica, forástero.

Don Alejandro González González, idem por industrial, vecino.

PARTE PERSONAL

Don Mariano Barrio Sanz, cura párroco de este pueblo.

Don Zoilo de Frutos Higuera, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Saturio Peña Olmos, idem por urbana, vecino.

Don Luis Peña de Frutos, idem por industrial, vecino.

Las personas que obtengan alguna utilidad en este término municipal, presentarán las oportunas relaciones juradas en Secretaría.

561

## CONVOCATORIAS

Don Vicente Gómez Rojo, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 10 de Marzo corriente, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana y terminando a las dos de la tarde, constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de seis, cuatro vecinos y dos forasteros (artículo 70 del Real decreto).

3.º La lista de los electores es la de todos los vecinos residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Membibre de la Hoz, 16 de Febrero de 1929.—El Presidente accidental, Vicente Gómez.

---

Don Isaac Gómez Rojo, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 10 de Marzo corriente, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana y terminando a las dos de la tarde, constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de tres, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere (artículo 68 del Real decreto).

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Membibre de la Hoz, 16 de Febrero de 1929.—El Presidente accidental, Isaac Gómez.

Igual convocatoria hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto del pueblo de Hinojosas del Cerro, señalando para día de la elección el mismo 10 de Marzo, a las nueve horas.

Idem los Presidentes de Turrubuelo, fijando para día de la elección el 3 del mes actual, desde las once a las catorce horas.

Idem los Presidentes de Castrillo de Sepúlveda, señalando como día de la elección el 10 de Marzo actual, a las diez horas.

617

## Alcaldía de Valseca.

(Declaraciones de utilidades)

Don Valentín Hernagómez Nicolas, segundo teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Valseca, en funciones de Alcalde-Presidente por fallecimiento del propietario y del primer teniente.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1929 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Enero residían en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, a contar desde esta fecha, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 64 del Real decreto citado y sin derecho a reclamación por las que le sean fijados por la Comisión de evaluación.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído, deberá asimismo presentar una relación jurada

de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del art. 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del art. 105 del mismo Real decreto.

Valseca, 25 de Febrero de 1829.—El Alcalde, P. I., Valentín Hernangómez.

## CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaria de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes del estatuto municipal vigente.

*Relación que se cita*

Matabuena, ejercicio de 1928, término de quince días,

Valtiendas, ejercicio de 1928, término de quince días.

Vegafría, ejercicio de 1928, término de quince días.

## REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él iucluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

*Pueblos que se citan*

Valdeprados, por término de quince días.

Castroserna de Abajo, por término de quince días.

615

## Alcaldía de El Espinar

Habiendo de tener lugar ante este Ayuntamiento el día tres de Marzo próximo a las diez de la mañana, el acto de revisar las exclusiones y prórrogas de primera clase de los reemplazos anteriores al actual, y correspondiendo revisar la exclusión que la fué concedida en el año 1927, al mozo Sotero de Castro Pérez, hijo de Gervasio y de Sinforiana, que en la actualidad no se encuentra residiendo en esta población se cita al mismo por medio del presente, a fin de que en dicho día y hora concurra al acto de referencia en este Ayuntamiento al fin indicado; advirtiéndole que si no lo hace será declarado prófugo.

El Espinar, 22 de Febrero de 1929.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

614

## Alcaldía de Riaza

Don Julián Moreno Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riaza.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, se ha servido por unanimidad nombrar Recaudador agente ejecutivo de este municipio con carácter interino a don Manuel Moreno González, vecino de esta villa.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Riaza, 22 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Julián Moreno.

## LISTAS DEFINITIVAS

*que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.*

NAVARES DE ENMEDIO

CONCEJALES

D. Isidoro de Frutos Mate.
Pedro Muñoz Iglesia.
Narciso Martín Montes.
Julián Gil García.
Bonifacio Moreno.
Emiliano Calleja García.
Bernardo García Frutos.

CONTRIBUYENTES

D. Baltasar Iglesia Gil.
Matías Gil García
Domingo Cid la Hoz.
Santos Casado Llorente.
Alberto Moreno Blanco.
Tomás García.
Pablo Sastre Ruano.
Bernardino Asenjo.
Antonio Iglesia Gil.
Juan Martín García.
Luis de Frutos Mate.
Pedro Martín García.
Claudio Martín Clemente.
Mariano Aranda Martín.
Angel Guijarro Frutos.
Miguel Posadas Alonso.
Hilario Frutos Pineda.
Juan García.
Marcelino Frutos Calleja.
Mariano Frutos Bartolomé.
Martín Guijarro Alonso.
Facundo Posadas Alonso.
Tomás de Frutos Calleja.
Isidoro Martín Alonso.
Pedro García Frutos.
Pedro de los Santos.
Miguel García García.
Paulino Lobo Martín.

Navares de Enmedio, 24 de Enero de 1929.—El Alcalde, Isidro de Frutos.—El Secretario, Baltasar Iglesia.

32

SANCHONUÑO

CONCEJALES

D. Eusebio Madroño Sanz
Patricio Mateo Callejo
Mariano Fernández Arrieta
Fulgencio Criado Santos
Toribio Arranz Madroño
José Sanz Miguel
Fructuoso Herrero Consuegra

CONTRIBUYENTES

D. Manuel Alonso Ruano
Santiago Arranz Arranz
Claudio Arranz Sanz
Damián del Río Arranz
Esteban del Río Arranz
Jerónimo Estebaranz Matesanz
María Puentes Vicente
Enrique García Martín
Julián García García
Mariano Gil Sanz
Salvador Gómez Rico
Domingo Gómez Vicente
Julián Herrero Muñoz
Mariano Madroño Sanz
Ladislao Madroño Sanz
Jacinto Madroño Madroño
Deogracias Madroño Alonso
Julio Martín García
José Maroto Muñoz
Adalberto Nevado Arranz
Mariano Muñoz Arranz
Florencio Muñoz Arranz
Lucio Muñoz Santos
Lucio Nevado Sanz
Silverio Pascual Arranz
Primitivo Pascual Sancho
Facundo Rico Gómez
Antonio Sanz Rosa
Faustina Madroño Sanz
Victoriano Gómez Rico
Sotero Nevado Arranz
Catalina Sancho Pinilla

Sanchonuño, 1.º de Enero de 1929.—El Alcalde, Eusebio Madroño.

613

## Juzgado de primera instancia de Riaza

D. Antonio Bravo Frias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de D. Miguel Martín Sobén, vecino de esta villa, solicitando inscribir en el Registro de la Propiedad, el dominio de la siguiente finca: Un solar cercado de piedra, en la calle de paso a la Nevera, de esta villa; que linda a Norte, calle de Cava; Sur, calle de paso a la Nevera; Este, carretera de Sepúlveda a Atienza, y Oeste, huerto de Angel Cid y Dominga Rodríguez. La adquirió por compra en documento privado, de fecha veintinueve de Mayo último de D. Mariano González Bartolomé, María Redondo, Francisco Martín y Antonio, Manuel y Ramón García Arranz.

En su virtud he acordado por providencia de hoy la publicación del presente, para hacerlo saber a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, las que podrán comparecer ante este Juzgado a alegar lo qne estimen conveniente a la defensa de su derecho en un plazo de ciento ochenta días, a contar del doce de Octubre último, en que se publicó el primer edicto.

Dado en Riaza, a 22 de Febrero de 1929.—Antonio Bravo.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

592

## Juzgado municipal de Chatún

D. Elicio Muñoz Alvarez, Juez municipal de Chatún.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal y debiendo proveerse en propiedad, de conformidad a las disposiciones vigentes, se anuncia vacante dicha plaza, por término de quince días, desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias ante este Juzgado municipal acompañando a las mismas los documentos siguientes.

Certificación de su partida de nacimiento.

Certificación de buena conducta, y cualquiera otro documento que le dé preferencia para el desempeño del cargo.

Chatún, 15 de Febrero de 1929.—El Juez municipal, Elicio Muñoz.

# Academia de Artillería

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de tres caballos del ganado de desecho de este Centro, se hace presente que dicho acto tendrá lugar en la plazuela del mismo, a las once horas del día 21 de Marzo próximo; siendo el importe de este anuncio de cuenta de aquéllos a quienes se adjudique dicho ganado.

Segovia, 26 de Febrero de 1929.—El Coronel Director, Sánchez Pastorfido.

IMPRENTA PROVINCIAL

Provincia de Segovia

## Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Mes de Enero 547

*Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado*

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Especie | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedan enfermos |
| Fiebre aftosa | Santa María de Nieva | Cuatro | Bovina | 0 | 142 | 77 | 0 | 65 |
| Viruela | Cuéllar | Cuatro | Ovina | 79 | 16 | 63 | 2 | 30 |
| Triquinosis | Capital | Uno | Porcina | 0 | 4 | 0 | 4 | 0 |

Segovia, 19 de Febrero de 1929.—El Inspector provincial, Rufino Portero.